



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01229 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones señaladas en la demanda, las cuales deberán estar en concordancia con los hechos y los anexos, pues nótese que los valores relacionados en las pretensiones, no coinciden con los soportes allegados, ni con la totalización que se hace de aquéllas.
2. Adecue el poder conferido con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el adosado data de diciembre de 2020.
4. Manifieste de manera separada las direcciones de notificación de las entidades demandante y demandada, y sus representantes legales.
5. Indique en el acápite introductorio del escrito de demanda el domicilio de la entidad demandada y de su representante legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>083</u> de hoy <u>9 DE NOVIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ded0d81c6d95ad7f7bc1c83ab59a615aaf6a95930f905ed2f2a4df09ae33c**

Documento generado en 07/11/2021 07:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>